

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00275**, informando que el abogado Juan Camilo Rojas se pronunció sobre el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a emitir pronunciamiento alguno frente a la liquidación del crédito, el Despacho dispone:

PRIMERO. REQUERIR al abogado Juan Camilo Rojas para que aporte el poder que lo faculte para actuar en las presentes diligencias.

SEGUNDO. OFICIAR a Colpensiones para que remita el expediente administrativo del demandante, la historia laboral y el soporte de todos los pagos que se le hayan efectuado.

Por secretaría proceder con la elaboración y trámite del oficio, concediendo a la entidad el término de 10 días para que atienda la orden del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 26 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21bcce967fdb5f6392f7e0e91cd8290712c08dedd078f2d8c633c181c39bf85**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00361**, informando que el 29 de junio de 2023 el apoderado de la ejecutada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación y que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ejecutada interpuso los recursos el 29 de junio de 2023, es decir, su recurso de reposición excedió el término de dos días previsto en el artículo 63 del C.P.T. y S.S., por lo cual se negará la reposición impetrada.

Por otra parte, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el recurso implica la terminación del proceso, el auto se enmarca en el numeral 10 del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y la apelación se presentó dentro del término. Eso sí, los títulos se entregarán cuando se encuentre ejecutoriado el auto del 23 de junio de 2023.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 29 de junio de 2023.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 29 de junio de 2023, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

TERCERO. REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 26 de enero de 2024

Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03f9f04408fbbd96a41654a1a9f46aecbcb4dbf5222009e16e5c1ea6532fc87**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00089**, informando que el apoderado de la parte ejecutante describió el traslado concedido en auto anterior y que solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho resolverá sobre la entrega de dinero en el momento procesal oportuno, acorde con el artículo 447 del C.G.P., por lo que se dispone:

PRIMERO. SEÑALAR el 17 de abril de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 443 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**
Por **estado No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5443f89943840b577299a87729394cc2c1ca9267dafa1af251708a503e190a4**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00113**, informando que Colpensiones presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que la subsanación se ajusta a lo requerido mediante auto anterior, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303, y al abogado Juan Camilo Rojas Gutiérrez, identificado con C.C. 1.007.297.870 y T.P. 329.709, como apoderados, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el 18 de abril de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de enero de 2024 Por ESTADO No. 0009 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f7d106e1a42cf883996619ecdbd82b75bf98e61daec9e7593c88d7a741bd75**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00147**, informando que Colpensiones contestó la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la contestación, pero se observa que las señoras María Genid Tapia Guzmán y Diana Paola Rivera Farfán detentan un interés legítimo en la pensión de sobrevivencia que se reclama, por cuanto podría considerarse beneficiarias a la luz de los literales a) y b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993. Así, se ordenará la integración del contradictorio, acorde con el artículo 61 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. VINCULAR en calidad de litisconsortes necesarias por pasiva a las señoras María Genid Tapia Guzmán y Diana Paola Rivera Farfán.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las litisconsortes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y del presente proveído y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las litisconsortes también podrán ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Se aclara que el trámite de notificación se encuentra a cargo de la parte actora.

TERCERO. OFICIAR al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá para que en el término de diez días aporte copia digital de las diligencias con radicado 11001310501020220042900. Por secretaría proceder a librar y tramitar el oficio.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **26 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 09edb9d5028e0a18ed7b2f8aaa5cf2615296683349ed46db711e02150176a7cf
Documento generado en 25/01/2024 12:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00301**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 89 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y 74 C.G.P. en donde se observa que:

1. El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que no contienen de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que, “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberán allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio enmarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo regulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane la deficiencia referida, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**

Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc31b5754a588b9819e3cc536d66257c8dc2115a6e5ead08e02046024f94d95**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00302**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 142 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado César Augusto Agudelo Salazar con C.C. 1.088.281.661 y T.P. 238.035, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Luz Marina Ocampo Flórez, en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b962a973db106e3bbd05dcc11738b94f18b9ae58c8db4042d78605e9a4f9c6**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00304**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 31 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristian Enrique Rodríguez Rodríguez con C.C. 1.092.156.362 y T.P. 358.523, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Mónica Lourido Ortiz, en contra la sociedad Sanas Transacciones S.A.S.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a15d1c0ad95994b6e424ee3bfc8cbbacf102fb13e675d32191414c7f7761de9**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00305**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 17 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y 74 C.G.P. en donde se observa que:

1. El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente, como quiera que no contienen de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que, “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberán allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio enmarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo regulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
2. Los hechos y omisiones que sirven como fundamento a las pretensiones, no se encuentran clasificados y enumerados.
3. La demanda no contiene fundamentos y razones de derecho.
4. No se evidencia acápites de pruebas, ni se encuentran anexas al escrito de demanda.
5. No se allegó la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas.

6. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**

Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a7bb353cc90d9292eda1844da8801d6570a58cf8724cf1341703643c4045e9**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00306**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 97 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y 5 de la Ley 2213 de 2022 en donde se observa que:

1. No se aportó el poder otorgado por el demandante, razón por la cual deberán allegar el poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
2. No se encuentra incorporada la prueba señalada en el numeral 9 del acápite de pruebas documentales “Copia del video contentivo de imágenes del desarrollo de la labor ejecutada por mi poderdante a favor de las demandadas”.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

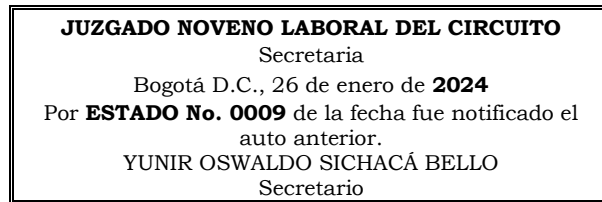
PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico j1ato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV



Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b638b3437c4a543915e44f36a5e5ba5c2c8d62b98a2a4e5c1e80094f55b64142**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00310**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 50 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Diana Paola Cabrera Bermúdez con C.C. 1.010.192.224 y T.P. 252.604, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Álvaro De Jesús Uribe Carmona, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcef4998a255f2f05fd5a9cc2c7b1d7ca1cef36f5e38f8b7580fdc8501ec783**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00312**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 339 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga con C.C. 79.952.462 y T.P. 112.914, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Seguros de Vida Suramericana S.A., en contra de Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

TERCERO. VINCULAR como litis consortes necesarios por pasiva a:

- Salud Total EPS
- La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
- C.I. Prodeco
- Coomeva EPS en liquidación
- Jorge Armando Sierra

De acuerdo a lo establecido en el Art. 61 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada y a las vinculadas del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**

Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04281f80663be8a55fd97b35e53d7d71059ce1975e76fc886ba625f52fb79cd**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00313**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 97 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Líber Antonio Lizarazo Pérez con C.C. 79.686.355 y T.P. 140.734, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane la deficiencia referida, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**

Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3635eb9c7b895e806e5ad156a287466ee7c8583cc4b74e296b151007bad6415**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00314**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 526 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cesar Leonardo Nempeque Castañeda con C.C. 80.211.681 y T.P. 194.439, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Ingrid Naryelly Elon Vivas, en contra de Megalinea S.A. y Banco de Bogotá.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13182a899d478c525ba455080a15f036851d24b5e891a7e4b25fa36104565bcf**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00317**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 265 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Hérmínso Gutiérrez Guevara con C.C. 15.323.756 y T.P. 99.863, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Miriam Ruth Medina Soto, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fd3539a618b44410e1205eeb769ee298e129884cf8dcdd994f2a994bc6d689**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00319**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 97 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. La pretensión No. 3, hace referencia a un juramento estimatorio que corresponde a un medio de prueba contemplado en el artículo 206 del C.G.P, por lo cual deberá ser ubicado en el acápite correspondiente.
2. Aportar la prueba documental No. 3 “Registro civil de defunción del señor José Ernesto García Araque, con el indicativo serial no.106562063, fecha de inscripción día 2 de marzo de 2022, de la notaria 27 de Bogotá”.
3. No se aportó el canal digital donde debe ser notificada la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Horacio Serrato Palacios con C.C. 19.496.235 y T.P. 341.099, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**

Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eed40978d2a2813a5619bd7764344a27633834727664627554476cc28d861fd**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00320**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 156 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Laura Camila Muñoz Cuervo con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Fernando Forero Benavides, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4160b1b7abbb820da00736bf2ffa076b548b3827cc6b1ece0787841098510f11**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00321**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 76 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Laura Camila Muñoz Cuervo con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Janiris Maria Herrera Vital, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e71179ea5ceaf2c0150ac4e29f3bf96c728fb6178f74480057af43c682ce2d**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2023 00322, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 84 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Natalia Garzón Sarmiento con C.C.1.010.230.341 y T.P. 358.110, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Jaime Arturo Del Portillo Guzmán, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58263e5a7709e2064be78862af5e2018a2078229a4053bfd4ea83486bd7defd**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00324**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 46 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Catalina Restrepo Fajardo con C.C. 52.997.467 y T.P. 164.785, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Juan Francisco Matías Camargo, en contra de la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de enero de **2024**
Por **ESTADO No. 0009** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4633be31e7863687b95c1e08d5716bb1ea38c47597b0f04b085c9006f0eaae**

Documento generado en 25/01/2024 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>